

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 06 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, para proveer sobre el mismo. RAD: 2022-00302-00

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.603

1.- El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se agregue al mandamiento de pago, los intereses moratorios causados por valor de \$37'064.766.oo como quiera que dicha pretensión fue omitida en el auto del 09 de marzo de 2023.

El art. 287 del CGP, señala que las providencias podrán adicionarse en los eventos en que el juez omita resolver sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, además establece que dicha actuación puede adelantarse de oficio o por petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al mandamiento de pago los intereses moratorios de la siguiente manera:

- Por los intereses moratorios liquidados por el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$37.064.766) MCTE**, de las obligaciones incorporadas en el pagaré S/N., representados de la siguiente manera:

1.1. Obligación No.	0100012592
Intereses de mora:	\$24.816.312
Fecha intereses de mora	08/10/2021 al 15/12/2022

1.1. Obligación No.	0100012636
Intereses de mora:	\$12.248.454
Fecha intereses de mora	26/10/2021 al 15/12/2022

SEGUNDO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

REFERENCIA: EJECUTIVO – AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MP
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GESDEC SAS Y LUZ DARY ZAPATA RAMIREZ
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00301-00

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el auto del 09 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ)